Dictamen DNCP/DJ N° 11.643/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	12/10/2021
ID:	401542
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	"CONTRATACION DIRECTA N° 91/2021 CON ID N° 401542 - ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTACION - COMPUTADORA - IMPRESORA Y CAMARA".
Entidad Convocante:	Municipalidad de Luque.
Denunciante:	Sistema Gestión de Denuncias/ Caso N°559/21.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como caso N°559/21.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se deprende la disconformidad del denunciante respecto a requisitos solicitados en el PBC, alegando que no se encuentra especificado el sistema operativo del producto, ni las licencias de los mismos, siendo prudente que se encuentren establecidos para fomentar la legalidad de las compras de los sistemas operativos, de lo contrario estarían respaldando a productos piratas. Así también menciona que no se encuentra especificado el tamaño de la canaleta ni el grosor de los cables. Motivo por el cual ha realizado sus consultas, sin embargo, ha recibido respuestas pocos claras.

Del Portal de Contrataciones Públicas, se observa que en marco del llamado de referencia solo se ha realizado consultas respecto a la licencia de los equipos ofertados del Ítem Nº2, no así de los demás puntos objetados.

Por otra parte, de los datos obrantes en el SICP, se ha podido constatar que no se observa que se haya presentado impugnación de algún potencial oferente sobre los requerimientos denunciados, ni tampoco observación por parte de la Dirección de Normas y Control.

Asimismo, del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 22 de setiembre de 2021, se desprende que para los tres ítems solicitados se ha presentado más de un oferente, por lo que se puede presumir que no hubo limitación con respecto a las EETT establecidas.
Finalmente, se ordena el cierre del Caso N°559/21, al constatarse un interés particular en la convocatoria, y en razón a que la vía de impugnación no es la denuncia sino la protesta, de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto Nº2992/19. Así también, se señala al denunciante que se encuentra vigente la Resolución DNCP N°572/20 "POR EL CUAL

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mia Sugeida Haze
Directora Jurídica - DNCP

SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N°5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACONES PÚBLICAS".

DENUNCIA:

Ingresa Denuncia en fecha 22 de setiembre de 2021, a través del Sistema de Gestión de Denuncias, la cual refiere:

"...El llamado de referencia no especifica el sistema operativo del producto, ni las licencias de los mismos, seria prudente que el mismo se encuentre establecidos para fomentar la legalidad de las compras de los sistemas operativos, de lo contrario estarían respaldando a productos piratas.

En relación a la dimensión del monitor es de 32 tamaño televisor, el cual se desvirtúa del uso que aparentemente se especifica en el llamado.

No se especifica el tamaño de la canaleta
No se especifica el grosor de los cables

Hemos comunicado dichas observaciones, para precautelar el bien patrimonio, sin embargo, los mismos hicieron caso omiso y las respuestas pocas claras es más NULA respuesta, ya que remitirse al SICP NO DA OPORTUNIDAD DE PARTICIPACION.

Solicito al ente como medio de controversia y validación de la trasparencia de los procedimientos, realizar una investigación y determinar responsables de la manipulación de los requisitos...".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mta. Magema Otazu
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se deprende la disconformidad del denunciante respecto a los requisitos solicitados en el PBC, alegando que no se encuentra especificado el sistema operativo del producto, ni las licencias de los mismos, siendo prudente que se encuentren establecidos para fomentar la legalidad de las compras de los sistemas operativos, de lo contrario estarían respaldando a productos piratas. Así también menciona que no se encuentra especificado el tamaño de la canaleta ni el grosor de los cables. Motivo por el cual ha realizado sus consultas a la Convocante, sin embargo, ha recibido respuestas poco claras.

Al respecto según datos obrantes en el SICP, se ha establecido en cuanto a sistema operativo del producto solicitado y a la licencia de los mismos, cuanto sigue:

ITEM 1 Computadoras personales (PC) de escritorio. Numeral 2 BIOS del Sistema. "*...Debe ser actualizable desde la web del Fabricante...*".

En cuanto a la licencia del mismo, el numeral 17 Licencias, menciona: *"...Licencia de Windows 10 PRO de 64 bits en español última versión, pre instalado y configurado con todas las actualizaciones y activaciones necesarias, con posibilidad de Downgrade. - Licencia de Microsoft Office ya que es de uso necesario en todos los equipos de la institución. se adjunta aprobación mitic para esta sección...".*

Mientras que en el Ítem Nº3 Cámaras, en el apartado 3.7 se requiere Cable 5E de 300MTS y en apartado el 3.9 Canaletas plásticas de 2MTS.

Por otra parte, del Portal de Contrataciones Públicas, se observa que en marco del llamado de referencia solo se han realizado consultas respecto a la licencia de los equipos ofertados del Ítem Nº2, no así de los demás puntos objetados. Extracto del mismo:

Consultas realizadas para esta convocatoria

Nro. de Consulta	Titulo	Resumen de la Consulta	Fecha de Consulta	Fecha de Respuesta	Acciones
1	Autorizacion del Fabricante	Solicitamos respetuosamente a la convocante para incluir en el PBC la autorizacion de fabricante para el item n° 2 para asegurar de que los equipos ofertados no sean de dudosa procedencia, muchas gracias.	17-09-2021	20-09-2021	Ver Detalle

Cabe aclarar al denunciante que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

La **protesta** se encuentra regulada en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051. Asimismo, es reglamentado por el **Decreto N° 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007",** ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.

Así también, se señala que se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 572/20 "POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".**

Conforme a todo lo expuesto, indicamos que **el denunciante que debió PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO**, puesto que las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada. Atendiendo a la "NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS" como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir "FIRMEZA JURÍDICA" con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado.

"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario..."[1]*;*

"...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas..."[2]*.*

Así también cabe aclarar que del Portal de Contrataciones Públicas no se observa que se haya presentado impugnación alguna de algún potencial oferente sobre los requerimientos denunciados, ni tampoco observación por parte de la Dirección de Normas y Control.

A más de ello del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 22 de setiembre de 2021, se desprende que para los tres ítems solicitados se ha presentado más de un oferente:

ITEMS	BIOS INFORMATICA - ELISEO HILARIO GOMEZ ROMERO	INFOSYSTEMS - SERGIO ADRIAN GONZALEZ SOTO	OFFICE COMPU SA	DATA LAB SA	TES INGENIERIA - DIEGO JOAQUIN RODRIGUEZ BARRIOS	DELV INFORMATICA ADALBERTO FERMIN DELVALLE TROCHE	ONLINE PARAGUAY S.A.
1	127.120.000	143.780.000	149.029.300	134.824.200	NO COTIZA	115.500.000	133.774.200
2	16.947.000	17.388.000	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
3	5.801.000	5.939.000	NO COTIZA	NO COTIZA	9.855.352	NO COTIZA	6.245.760
TOTAL PUESTO EN EL ACTA DE APERTURA	149.868.000	167.107.000	149.029.300	134.824.200	9.855.352	115.500.000	140.019.960

[1] CASSAGNE, Juan Carlos. "EL CONTRATO ADMINISTRATIVO". Tercera Edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires – Argentina, Año: 2009, pág. 75.-
[2] Ob. cit. pág. 75 y 76.-

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Magdalena Díaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por todo lo expuesto, y en razón de que **la denuncia, no es la vía para subsanar la debida diligencia en la utilización del mecanismo de impugnación pertinente que es la protesta**, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19[3] el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°559/21, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP

3 el Art. 142 del Decreto 2992/19: "Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"